

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMO CAUCA**

19 548 40 89 002

**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL
UNICA INSTANCIA**

RAD: N° 19548-40-89-002-2021-00040

Piendamó Cauca, siete (7) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

OBJETO DE LA DECISION

La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO 1**, identificada con el Nit 900145581-5, actuando por intermedio de su apoderado judicial Dr. **JUAN CARLOS LÓPEZ TOBAR**, interpuso demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra en contra de La empresa **LIBERTY SEGUROS**, con el fin de obtener de ésta empresa el pago de cinco facturas cambiarias por un valor total de doscientos seis mil ciento sesenta y nueve (\$ 206.169,00) pesos moneda corriente, por concepto de servicios prestados.

Este Juzgado una vez discierne sobre la viabilidad o no de librar mandamiento de pago contra la entidad demandada LIBERTY SEGUROS, emitió auto calendado 16 de junio de 2021, resolviendo inadmitir la mencionada demanda, por no reunir las exigencias legalmente establecidas en los numerales 2, 4, 5, 10 y 11 del artículos 82, numeral 2 del art. 84 y el art. 85 numeral 1 del Código General del Proceso y por no ceñirse a lo dispuesto en el art. 5° del Decreto 806 de 2020.

Así entonces, se le concedió el término de 5 días a la parte demandante para subsanar los yerros advertidos conforme lo establece el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, no obstante, la parte interesada guardó absoluto silencio y dejó vencer el citado término, debiéndose en consecuencia rechazar la demanda por no haber sido subsanada oportunamente.

DECISION

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó Cauca,

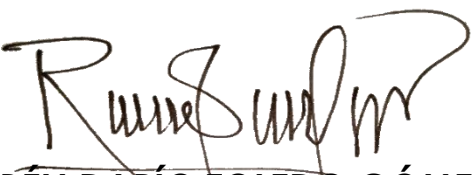
RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía propuesta por la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO 1**, identificado con el Nit 900145581-5, legalmente representada por el doctor RAMIRO ANTONIO NAVIA DÍAZ, quien actúa por intermedio de su apoderado judicial Dr. **JUAN CARLOS LÓPEZ TOBAR**, en contra de La empresa **LIBERTY SEGUROS**, con domicilio comercia en la ciudad de Popayán.

SEGUNDO.-DEVOLVER los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO.- ARCHIVAR el proceso una vez ejecutoriado el presente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


RUBÉN DARÍO TOLEDO GÓMEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PIENDAMO - CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N° 083 de hoy 8 de octubre de 2021.

HECTOR YOVANNY CRUZ PAVAS
Secretario